

## **Los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados. Análisis de Derecho Comparado.**

Juan Manuel Escuadra Díaz\*

\*Licenciado en Derecho por la UNAM. Investigador “A” del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

*Sumario.- Introducción. I. Conceptos generales. II Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados de México. III. Órganos de Gobierno de las Cámaras de Diputados en el Derecho Comparado (Argentina, Chile, Colombia, España y Perú). Conclusiones. Bibliografía.*

## Introducción.

El funcionamiento del Poder Legislativo como órgano político colegiado que representa a la ciudadanía depende en gran medida de la forma como se encuentre organizado y de la estructura que posea.

El Parlamento, o Congreso Legislativo puede integrarse por uno o dos cuerpos orgánicos denominados cámaras legislativas. Dependiendo de ello los congresos son unicamerales ó bicamerales.

El unicameralismo o monocameralismo es aquel sistema conformado por una sola Cámara Legislativa, sus inicios se encuentran en la época de cambios políticos de inspiración liberal (Revolución Francesa).

El sistema unicameral, según Berlín Valenzuela, *implica la existencia de un solo órgano legislativo, integrado por una asamblea elegida generalmente por sufragio directo*<sup>1</sup>. En la actualidad el unicameralismo existe en países como Dinamarca, Panamá, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Perú, etc.

El sistema bicameral se basa en la existencia de dos Cámaras legislativas, una Cámara de Diputados o Representantes y una Cámara de Senadores también llamada Senado de la Nación

Respecto de los Congresos o Parlamentos su origen se remonta al siglo XIV, donde por primera vez, el Parlamento de Inglaterra se conformó con una Cámara de Lores o Cámara Alta y una Cámara de los Comunes o Cámara Baja. El bicameralismo ha sido adoptado en países como Inglaterra, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Alemania, España, Argentina, Chile, Colombia y México, entre otros.

Ahora bien, más allá del tipo de Parlamento o Congreso que se pretenda analizar, es necesario tener presente, que al tratarse de una colectividad de personas seleccionada para un fin común que primordialmente es la elaboración y adecuación de leyes en un tiempo y lugar determinados, para cumplir con su objetivo requiere de una organización que les permita sistematizar el trabajo parlamentario, de donde surgen órganos o instancias de gobierno y dirección, y también órganos funcionales o de producción.

Entre los primeros se encuentra la Asamblea General o Pleno de la Cámara, la Mesa Directiva, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos (Comisión de Labor Parlamentaria); y la Junta de Coordinación Política (Junta de Portavoces). Entre los segundos podrían ubicarse El Pleno y las Comisiones.

El presente trabajo de investigación se desarrolla en tres capítulos, a efecto de comprender la forma de organización cameral tanto en México como en el Derecho

<sup>1</sup>BERLIN, Valenzuela, Francisco. *Derecho Parlamentario*. Fondo de Cultura Económica México, 2003, p-229.

comparado (cinco países de habla hispana), para el desarrollo de sus trabajos.

En el primer Capítulo se abordan aspectos generales que permitirán al lector entender lo que es un Congreso Legislativo, las cámaras que lo componen y las atribuciones que nuestra legislación les confiere nuestro texto constitucional.

La segunda parte o capítulo de la investigación aborda con puntualidad el análisis de los órganos de gobierno con que cuenta la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, lo cual conduce a comprender la forma en que se organiza y desarrolla el trabajo parlamentario.

En este capítulo, se precisa lo que debe entenderse como Asamblea o Pleno, Mesa Directiva, Presidencia de la Cámara, Junta de Coordinación Política y Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

En el tercer capítulo del trabajo se lleva a cabo una revisión de los textos constitucionales y reglamentarios que regulan la actividad legislativa en cinco países de habla hispana para identificar los órganos directivos y de gobierno de que disponen sus respectivas cámaras de diputados o representantes, a efecto de identificar si nuestro país cuenta con órganos similares o si existe alguna figura no contemplada.

Finalmente se presenta un apartado de Conclusiones en donde se presentan las similitudes y diferencias existentes entre los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de nuestro país y las instituciones equivalentes de otros países con sistema bicameral y unicameral.

## I. Conceptos Generales.

Para estar en condiciones de hablar de los órganos de gobierno con que cuenta la Cámara de Diputados, es menester referir primeramente, una serie de conceptos básicos relativos a la actividad legislativa, mismos que resultan indispensables para entender de mejor manera, la trascendencia de los Órganos de Gobierno de la denominada Cámara Baja de nuestro país.

Así, encontramos que el artículo 40 de nuestra Carta Magna determina que: *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

En México, *el Poder Legislativo es el órgano del Poder Público, constituido por un Congreso General, encargado de la función legislativa de la que dimana la ley, con la colaboración del Poder Ejecutivo.*<sup>2</sup>

Por su parte, el artículo 50 constitucional precisa que: *El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.*

De lo anterior se desprende que el denominado Poder Legislativo se encuentra organizado como una gran Asamblea que representa a la Nación, con las características siguientes:

- a. Una Asamblea nacional representativa,
- b. Integrada por cuerpos colegiados,
- c. De carácter deliberante,
- d. De sistema bicameral,
- e. En el que sus cuerpos son colegisladores
- f. Con facultades sustanciales legislativas,
- g. De las que dimana el carácter imperativo y obligatorio de las leyes, con la colaboración del Poder Ejecutivo.<sup>3</sup>

Dicha Asamblea es pues el Congreso General o Congreso de la Unión, donde ambas Cámaras (Diputados y Senadores) en forma separada y sucesiva pero complementaria, desempeñan sus funciones legislativas, así como otras que por disposición constitucional deben cumplir en forma exclusiva, sin la intervención de la otra Cámara.

Así, puede afirmarse que las funciones propiamente legislativas, forman un solo

<sup>2</sup>OCHOA, Campos Moisés (Director). Derecho Legislativo Mexicano. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, XLVIII Legislatura, México, 1973, p. 69

<sup>3</sup>Idem.

proceso en el seno del Congreso General, ya que carecen de validez constitucional las leyes o decretos votados por una sola Cámara, salvo los casos de facultades exclusivas de ellas.

Cabe apuntar que con cierta frecuencia se afirma que los diputados representan al pueblo y los senadores a los Estados, lo cual no es precisamente correcto, pues al ser electos como resultado de una votación donde se refleja la voluntad de la población, debe entenderse que tanto diputados como senadores representan al pueblo mexicano, pues sus decisiones reflejan la voluntad de la población, sin importar si los diputados o senadores fueron electos por un distrito o un Estado.

Así pues, el Congreso General es la institución colectiva en la cual están representados todos los mexicanos incluidas las entidades federativas y las más importantes corrientes de pensamiento político en México, por lo cual, es la instancia válidamente facultada para legislar mediante un procedimiento expresamente establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin pasar por alto que adicionalmente a cada Cámara se le confieren atribuciones exclusivas en las que la contraparte no participa.

Sobre el particular, es de recordar que la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se renueva cada tres años y se integra con 500 diputados (trescientos electos por el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación popular) y entre las facultades exclusivas que tiene asignadas se encuentran las siguientes:

- Expedir el bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- Coordinar y evaluar sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;
- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como la cuenta pública del año anterior. Se trata de una facultad de carácter financiero que expresamente obliga al Ejecutivo Federal a entregar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a la Cámara de Diputados a más tardar el día 8 del mes de septiembre<sup>4</sup>;
- Declarar que si ha o no lugar a proceder penalmente en contra de los servidores públicos que hubieran incurrido en un delito, erigida en gran jurado.

<sup>4</sup>El artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Ejecutivo Federal debe hacer llegar a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, para que ésta apruebe el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Asimismo, se prevé que cada seis años (en el año de inicio de cada periodo presidencial), el plazo para presentar la mencionada Iniciativa se amplía hasta el 15 de diciembre.

Asimismo, realizar el juicio político de carácter bicameral, cuyo objeto es fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público.

Por cuanto a la Cámara de Senadores también conocido como Senado de la República, el artículo 56 de nuestra Carta Magna precisa que será integrada por 128 senadores, de los que 96 son electos por el principio de votación mayoritaria y los 32 restantes se eligen según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Esta Cámara se renueva cada seis años y garantiza que todos los Estados de la República estén representados por tres senadores, sin importar las diferencias existentes entre los Estados a partir del número de habitantes, poder económico o extensión territorial.

Entre las facultades exclusivas conferidas al Senado de la República, pueden señalarse las siguientes:

- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Despacho correspondiente rindan al Congreso, así como aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;
- Ratificar los nombramientos que el propio Presidente haga del Procurador General de la República, agentes diplomáticos, cónsules generales y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza armada nacional;
- Autorizar la salida de tropas fuera de los límites del país, el paso por el territorio nacional de tropas extranjeras y la estación de escuadras de otras potencias por más de un mes en aguas mexicanas;
- Dar su conocimiento para que el Titular del Ejecutivo Federal pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados;
- Declarar un gobernador provisional cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales del Estado, a propuesta de la terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos por la Comisión Permanente;
- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos acuda con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se hayan interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto armado;
- Erigir en jurado de sentencia para conocer en juicio político las faltas u omisiones de los servidores públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho;
- Designar ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos que le someta dicho funcionario;
- Nombrar y remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público del

- Autorizar los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas, así como resolver de manera definitiva los conflictos que en materia de límites territoriales se presenten entre entidades de la federación siempre que éstas, así lo soliciten.

Para que las Cámaras del Congreso de la Unión estén en posibilidades de llevar a cabo las funciones que les corresponden, el texto constitucional en su artículo 70, segundo párrafo, dispuso que el Congreso expidiera una ley que regulara su estructura y funcionamiento internos, por lo cual, con fecha 3 de septiembre de 1999, se emitió la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha se encuentra vigente.

En el ordenamiento legal mencionado, se reitera la disposición constitucional relativa a la forma de organización y funcionamiento del Congreso y las Cámaras que lo integran, al señalar en su artículo 3 que: *El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.*

## II. Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados de México.

Como se ha indicado, la Cámara de Diputados como parte del Poder Legislativo tiene asignadas funciones específicas, que para su realización requieren cierta organización para su funcionamiento, por lo cual y ante el número de integrantes de dicha Cámara Baja, se ha considerado necesario establecer instancias a las cuales se les encargan funciones de gobierno o directivas y otras de carácter funcional. En este estudio se abordarán exclusivamente las que identificaríamos como órganos de gobierno de la Cámara y posteriormente en trabajo diverso, abordaremos las de tipo funcional.

Como se desprende de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados cuenta una Asamblea o Pleno, una Mesa Directiva, una Junta de Coordinación Política y una Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Dichos órganos tienen encomendadas funciones directivas y de gobierno dentro de la Cámara.

### • Asamblea o Pleno.

La Asamblea o Pleno dentro de una Cámara Legislativa es el máximo órgano decisorio que se integra por representantes populares, pero para mejor comprensión del tema es conveniente tener en consideración la conceptualización que diversos autores han referido como es el caso de David Vega Vera quien al referirse a este concepto señala que:

*Se denomina asamblea a la reunión numerosa que comparten ciertos*

*intereses o funciones y que son convocadas para algún fin específico, o al cuerpo colegiado que se integra con individuos dotados con una cierta calidad personal que les otorga la ley y que tienen funciones deliberantes y resolutorias ... En el contexto de la vida política en México, en término se emplea específicamente para designar al cuerpo político deliberante, es decir, a la Cámara de Diputados a la Cámara de Senadores como órganos de representación regidos por las normas parlamentarias establecidas. El vocablo se equipara con la palabra pleno que alude a la reunión de todos los representantes populares. Se trata de una reunión a la que con antelación se convoca a dichos representantes, con el objetivo de que tenga lugar una deliberación a través de la cual puedan lograrse ciertas decisiones o cumplir con alguna misión determinada*<sup>5</sup>.

Eliseo Muro Ruiz considera que las asambleas legislativas son parte esencial de todo Estado democrático, sin importar su denominación ( parlamento, congreso o corte). Asimismo, sostiene que *en los países democráticos, dichos cuerpos deliberantes forman parte substancial de su vida política, ya que ahí se aprueba la norma máxima de un país y la legislación secundaria que han de regirlo*<sup>6</sup>,

Para Miguel Ángel Camposeco Cadena, entre los órganos de gobierno o dirección de la Cámara de Diputados se encuentra la Asamblea, a la que define como: *el organismo de la Cámara de Diputados compuesto por 500 miembros que actúan en su seno, requiere de una organización funcional para su correcto desempeño, al igual que el de un órgano complementario con jerarquía, sujeción y atribuciones del poder decisorio, que le permita alcanzar metas y objetivos que el propio organismo haya determinado*<sup>7</sup>.

En el derecho positivo mexicano se encuentran diversas disposiciones que definen lo que debe entenderse por Asamblea, como es el caso del Código Civil Federal, que al regular a las asociaciones y sociedades civiles dispone en el artículo 2674 que: *El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general*. Por lo cual en el derecho civil se entiende por Asamblea a la reunión de asociados o accionistas quienes en conjunto adoptan decisiones como máximo poder dentro de dicha organización.

Por otra parte, en la legislación electoral (COFIPE), el término asamblea se utiliza con dos connotaciones, de las cuales una de ellas resulta útil para nuestro análisis, es decir por una parte la connotación que se emplea se refiere al acto de reunión de un grupo de personas, mientras que la segunda alusión del COFIPE, se refiere a la Asamblea como instancia decisoria al señalar en el artículo 27, inciso c),

<sup>5</sup>BERLIN Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentario, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1998, p.52.*

<sup>6</sup>MURO Ruiz, Eliseo, *Algunos elementos de técnica legislativa*. México, UNAM, 2007, p. 155.

<sup>7</sup>CAMPOSECO Cadena, Miguel Ángel, *De las Sesiones. Manuales Elementales de Técnicas y Procedimientos Legislativos*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura. México, 1993, p. 73



numeral 1, que: Una asamblea nacional o equivalente, ... será la máxima autoridad del partido.

Como ya se apuntó, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia a la palabra Asamblea únicamente en tres ocasiones, pero en las cuales se utiliza dicha palabra como el acto de reunión y no como instancia de autoridad o decisión dentro de las Cámaras, pues para referirse a ello se utiliza la expresión Pleno, como se desprende de diversos de sus preceptos, donde se le da la connotación de instancia decisoria.

Así pues, el Pleno de las Cámaras Legislativas en México, son la máxima instancia decisoria con que cuenta cada una de dichas instancias del Poder Legislativo, por lo cual, son sin duda, los máximos órganos de dirección y gobierno a que se encuentra sujeto el trabajo parlamentario y aún otra serie de actos en que participan ambas Cámaras o cada una de ellas en ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Debe precisarse que el Pleno o Asamblea de cada una de las Cámaras, puede fungir como instancia decisoria, siempre que cuente cuando menos con el número de legisladores presentes requeridos para que sus decisiones sean válidas, es decir que exista el quórum requerido para que sea válida la sesión, así como también para que se alcance el número de votos exigido por la ley según sea el caso (mayoría calificada o mayoría simple).

Finalmente, es necesario puntualizar que en el marco normativo que rige al Congreso, no se hace referencia de manera expresa al Pleno como órgano de dirección o de gobierno de las Cámaras, sin embargo, queda claro que los 500 diputados y los 128 senadores, respectivamente, son dentro de cada Cámara, la máxima instancia decisoria, como lo es el Pleno de la Corte en el Poder Judicial de la Federación o la Asamblea General en una Asociación, de tal forma que la reunión de los diputados en Asamblea (Pleno), conforman en cada caso, el órgano máximo de gobierno<sup>8</sup>.

### •Mesa Directiva

Para hablar de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, es conveniente referir previamente el proceso de instalación de que debe llevarse a cabo al inicio de cada Legislatura, así como los actos inmediatos que deben llevarse a cabo para garantizar el adecuado funcionamiento de la Cámara durante el periodo de encargo para el cual fueron electos los 500 diputados que habrán de actuar como representantes de la población.

Primeramente es de mencionar que en el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General procede a elaborar un inventario de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos que

---

<sup>8</sup> Ambas Cámaras pueden sesionar en forma conjunta en casos previstos por el texto constitucional y la ley que rige al Congreso, en cuyos casos la Asamblea o Pleno del Congreso General, se integra por los diputados y senadores que se encuentren presentes, lo cual permitiría señalar que el Pleno o Asamblea del Congreso General, sería la instancia superior de gobierno dentro del Congreso Mexicano.

habrán de conformar la Legislatura, a efecto de estar en condiciones de entregar oportunamente a dichos legisladores (entre el 20 y 21 de agosto), las credenciales de identificación y acceso a la sesión constitutiva.

Dicha sesión se lleva a cabo el día 29 de agosto del año de la elección, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, bajo la conducción de una Mesa de Decanos (un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios), integrada por los Diputados electos presentes, que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal, recayendo la presidencia en el diputado que cuente con mayor antigüedad.

En la fecha señalada y una vez identificados los legisladores que habrán de conformar la Mesa de Decanos, quien funge como Presidente ordena la verificación del quórum requerido y satisfecho éste, abre la sesión constitutiva para de manera inmediata y una vez definido el orden del día, proceder a rendir protesta como diputado Presidente de la Mesa de Decanos, para estar en condiciones de manera inmediata de tomar la protesta constitucional de los diputados electos que se encuentren presentes.

Una vez rendida la protesta constitucional al cargo, los diputados presentes, proceden a elegir una Mesa Directiva de la Cámara<sup>9</sup>, la cual se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, siendo esta elección el primer acto decisorio que adopta la Asamblea en Pleno dentro de la legislatura.

La Ley Orgánica del Congreso, dispone que la elección de los integrantes de la Mesa Directiva se debe realizar por cédula o mediante el sistema electrónico de votación, requiriéndose para que sea válida la elección, del voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Acto seguido a la elección de los diputados que han de fungir durante un año como integrantes de la Mesa Directiva, el Presidente de la Mesa de Decanos invita a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium, pasando los legisladores que hayan conformado la Mesa de Decanos a ocupar su lugar dentro del salón.<sup>10</sup>

Una vez que el Presidente de la Mesa Directiva asume tal responsabilidad, procede a declarar constituida la Cámara de Diputados y a citar para la cesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio de la legislatura respectiva, misma que debe tener verificativo a las 17:00 horas del 1 de septiembre.

Para el segundo y tercer año de la legislatura la elección de la Mesa Directiva se

<sup>9</sup>Teniendo en cuenta la pluralidad representativa como se ha venido conformando la Cámara de Diputados, los Grupos Parlamentarios presentan propuestas de diputados para integrar la Mesa directiva, recayendo en la práctica, la Presidencia en alguno de los diputados del Grupo Parlamentario con mayor representatividad, mientras que las tres Vicepresidencias corresponden a los tres principales Grupos Parlamentarios.

<sup>10</sup>En el supuesto de que no se logren los entendimientos necesarios entre las diferentes fuerzas políticas representadas en la Cámara, para la elección de la Mesa Directiva, la Mesa de Decanos debe fungir como tal en tanto se logra tal elección.

lleva a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, elecciones en las cuales la Presidencia deberá recaer en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido, además de que en ningún caso la Presidencia de dicha Mesa Directiva podría recaer en el mismo año legislativo en un diputado que pertenezca al mismo Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Ahora bien, ante la posibilidad de que la elección para el segundo o tercer año de la legislatura no se lograra la mayoría calificada requerida para la elección de una nueva Mesa Directiva o la reelección de la integrada para el año previo, la que se encuentre en funciones, continuara en funciones hasta el 5 de septiembre siguiente, con objeto de garantizar la continuidad de las actividades en tanto se alcanzan los acuerdos necesarios.

Por cuanto al ámbito de competencia de la Mesa Directiva de la Cámara, se menciona que es la encargada de conducir las sesiones del Pleno de la Cámara, garantizando el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones que se realicen en dicho Pleno; con absoluto apego a lo dispuesto por el texto Constitucional y la ley del Congreso.

Corresponde también a la Mesa Directiva la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como también la formulación y cumplimiento del orden del día para las sesiones donde queden claramente distinguidos los asuntos de mero trámite o deliberativos de aquellos que requieran votación.

La Mesa Directiva debe conducirse invariablemente bajo los principios de objetividad e imparcialidad, sobre todo al momento de:

- Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;
- Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;
- Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; y
- Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral.

Como órgano colegiado la Mesa Directiva adopta sus decisiones por consenso y en caso de no lograrse éste, por mayoría de votos bajo el sistema de voto ponderado,

el cual implica que el diputado que esté facultado para emitir este tipo de voto, representa tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario

Cabe mencionar que la Ley Orgánica del Congreso precisa que para ejercer el voto ponderado en la Mesa Directiva, tal responsabilidad recae en los Vicepresidentes que la integran y en el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado recae en el Secretario que corresponda.

En esa virtud, si no existe consenso en la determinación, el voto de cada Vicepresidente o Secretario designado para ejercer este tipo de votación, representa tantos votos como diputados integren su Grupo Parlamentario, lo cual casi de manera invariable conduce a resultado en un sentido u otro y sólo en caso de empate, el voto de calidad recae en el Presidente de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva es sin duda un órgano de gobierno de la Cámara de Diputados, pero también es la instancia de dirección encargada de organizar, preparar y conducir el trabajo parlamentario, pues como señala Cecilia Mora Donatto, a la Mesa Directiva es a quien *corresponde ordenar el trabajo parlamentario y atender las cuestiones de organización, de gestión y administración que incumban a los legisladores*<sup>11</sup>.

Por ello, dada la relevancia que tiene el desarrollo de las sesiones de trabajo en el Pleno de la Asamblea, la Mesa Directiva resulta fundamental pues es la instancia que por conducto de su Presidente se encarga de convocar y citar a reuniones de trabajo del Pleno, así como de abrir, prorrogar, suspender, levantar y en ciertos casos aplazar las sesiones, por conducto del Presidente o quien en el acto funja como tal.

El Presidente de la Mesa Directiva es por disposición legal, el Presidente de la Cámara de Diputados y es el responsable de garantizar el fuero constitucional de los diputados y la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

También corresponde al Presidente de la Mesa Directiva conducir las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, así como con los poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Además de la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

El artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados entre otras atribuciones las siguientes:

• Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;

<sup>11</sup>NAVA Gomar, Salvador O. (coord.). *Manual de Técnica Legislativa*. México, , Universidad Anáhuac México Sur-The State University of New York- USAID- Konrad Adenauer Stiftung- D&P Consultores, 2004, p.358.

- Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;
- Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;
- Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;
- Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;
- Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;
- Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;
- Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;
- Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;
- Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;
- Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;
- Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;
- Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios;
- Disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que realice el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.
- Tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar presidente interino, si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre.

Continuando con el análisis del órgano denominado Mesa Directiva de la Cámara

de Diputados, además de contar con un Presidente, se integra con cuatro Vicepresidentes y un Secretario por cada Grupo Parlamentario reconocido en la Cámara baja, correspondiendo a los Vicepresidentes asistir al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones, incluida la representación protocolaria por designación expresa del Presidente de la Mesa

Por su parte corresponde a los Secretarios de la Mesa Directiva :

- Asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;
- Comprobar el quórum de las sesiones del Pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;
- Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara;
- Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;
- Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;
- Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara; y Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el Presidente de la Cámara.

#### •Junta de Coordinación Política.

La Junta de Coordinación Política de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por lo cual, *es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.*

Oscar Moreno Ramos, al abordar el análisis de esta figura, señala que: *La junta de coordinación política es una institución parlamentaria cuya función radica en la gobernación interna de la Cámara u órgano al que pertenece.*<sup>12</sup>

<sup>12</sup>NAVA Gomar, Salvador O. (coord.). *op. cit.* p. 331.

Este órgano directivo se creó en virtud de la reforma integral a la Ley Orgánica del Congreso General llevada a cabo en el año de 1999, sustituyendo a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política creada durante la LV Legislatura por acuerdo entre los Grupos Parlamentarios que se encontraban constituidos.

La citada Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, fue sin duda el antecedente inmediato de la Junta de Coordinación Política, y su creación de facto en el año de 1992 y formalizada al incorporarse en el texto legal en 1994, respondió a la necesidad política de involucrar y corresponsabilizar en la toma de decisiones, a las nuevas corrientes ideológicas representadas en la Cámara, así como también para evitar por una parte, que dichas fracciones parlamentarias alegaran ilegalidad y arbitrariedad en la actividad parlamentaria por parte del Grupo mayoritario; y por la otra, para prevenir cualquier conflicto político que obstaculizara el trabajo legislativo.

Cabe apuntar también que previo a la Comisión aludida, la Cámara de Diputados contaba con la Gran Comisión. La cual se encargaba de llevar a cabo las actividades de concertación, planeación y conducción de los trabajos de la Cámara, para mantener la gobernabilidad y respeto entre las distintas corrientes ideológicas que se encontraran representadas.

Los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica del Congreso, contenía las reglas a que se sujetaba la integración y funcionamiento de la Gran Comisión, que era presidida por el líder parlamentario del partido con mayoría, es decir, del que tuviera mayor número de diputados en la Cámara y estaba integrada por un representante de las diputaciones de las entidades federativas.

Las funciones que tenía encomendada la Gran Comisión, eran tanto de carácter legislativo como administrativo, pues le correspondía por una parte, dictaminar, formular opiniones y presentar iniciativas sobre los asuntos concernientes a las entidades federativas y a las regiones del país, tomando en consideración las propuestas de las diputaciones, y por otra parte cumplía también funciones de carácter administrativo, como era proponer ante la Cámara la forma de integrar las comisiones y comités, así como proponer la designación del Oficial Mayor de la Cámara, entre otras.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, conforme a lo que disponen los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica del Congreso que se encuentra vigente, se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y para su instalación corresponde al Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados, convocar al resto de coordinadores en forma inmediata, para que a más tardar en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al iniciar cada legislatura, quede integrado dicho órgano de gobierno.

Se encuentra previsto también que la Presidencia de la Junta de Coordinación Política recaerá durante toda la legislatura, en el Coordinador del Grupo parlamentario que por si mismo cuente con la mayoría absoluta de la Cámara, pero en caso de que ningún partido se ubique en tal supuesto, la presidencia de este órgano será ejercida en forma alternada (1 año cada Presidente), por los



Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios con mayor número de diputados. Los integrantes de la Junta, pueden definir el orden en que cada Grupo con derecho encabezar la Junta habrá de presidirla.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, adopta sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representan tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario, y, por disposición legal debe sesionar por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

Siendo este órgano de la Cámara la instancia encargada de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios con la finalidad de permitir al Pleno estar en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, podría señalarse que es el órgano de gobierno de la Cámara encargado de impulsar el trabajo legislativo mediante la concertación, buscando permanentemente arribar a acuerdos y convergencias, entre las diferentes fracciones parlamentarias.

De lo anterior, es indispensable establecer que la Junta de Coordinación Política, cumple una función fundamental para el buen desarrollo de los trabajos legislativos, pues de no ser en esta instancia, difícilmente podrían las fuerzas políticas alcanzar los acuerdos necesarios dentro del quehacer político.

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a la Junta de Coordinación Política le corresponden las atribuciones siguientes:

- Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

- Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;

- Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados.

- Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;

- Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo



considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

- Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios, y
- Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios,

Finalmente es de mencionar que en el Presidente de la Junta recae la responsabilidad de conducir el trabajo del citado órgano de gobierno, por lo cual le corresponde velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten al interior, así como poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno.

#### •Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

La creación de una Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos dentro de la Cámara de Diputados, derivó de la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General que se llevó a cabo en 1999, donde se dispuso que este órgano directivo se habrá de integrar con el Presidente de la Cámara, es decir, el Presidente de la Mesa Directiva y los miembros de la Junta de Coordinación Política (los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios).

La relevancia de esta instancia de gobierno, estriba en que es la encargada de establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos debe quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política, y debe reunirse en periodos de sesiones cuando menos una vez cada quince días, mientras que durante los recesos, cuando el Presidente de la Conferencia lo estime necesario o así lo soliciten por lo menos, los Coordinadores de tres Grupos Parlamentarios.

Cabe apuntar que este órgano directivo adopta sus resoluciones por consenso y en caso de no alcanzarse éste, por mayoría absoluta, aplicando el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios (en forma similar que en la Junta de Coordinación Política), pero donde el Presidente de la Conferencia que es el Presidente de la Cámara sólo vota en caso de empate, por lo que puede considerarse que tiene voto de calidad.

Asimismo, debe mencionarse que corresponde a la Conferencia, proponer al

Pleno el proyecto de Estatuto que debe regir para la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y las unidades administrativas a éstas adscritas, y lo relativo a los servicios de carrera.

También se encarga de Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos; y de someter ante el Pleno para aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara,

Por ello, puede afirmarse como lo señala Cecilia Mora Donato, que *es la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos Legislativos, un órgano de extraordinaria importancia en la conformación de la agenda legislativa, así como en el desarrollo y evaluación de las labores cotidianas de las comisiones...*<sup>13</sup>

### III. Órganos de Gobierno de las Cámaras de Diputados en el Derecho Comparado

Una vez analizada la estructura de los órganos de gobierno con que cuenta la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de México, procedemos a revisar el derecho comparado para identificar con qué órganos de gobierno cuentan las Cámaras legislativas (Diputados o Representantes), de cinco países de habla hispana.

#### Argentina.

Argentina, es una republica federal, que adoptó para su gobierno un sistema representativo y democrático, por lo cual elige a sus gobernantes mediante elecciones libres y directas.

En el Artículo 22 de la Constitución de la Nación Argentina se establece que: *El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.* De lo anterior se desprende con claridad, el carácter representativo que rige en la vida jurídica y política de Argentina.

A diferencia de México, tienen incorporadas algunas figuras conocidas como de democracia semidirecta, donde la población puede proponer adecuaciones a las leyes, así como pronunciarse sobre las políticas o proyectos que las autoridades pretendan implementar.

Así encontramos que en el *Capítulo de Nuevos Derechos y Garantías*, de la Constitución Nacional, se dispone que la Iniciativa popular consiste en el derecho que tienen los ciudadanos argentinos para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados, siempre y cuando dichos proyectos tengan un consenso en la ciudadanía.<sup>14</sup>

<sup>13</sup>MORA Donato, Cecilia. *Cambio Político y legitimidad funcional, El Congreso mexicano en su encrucijada*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, p. 43.

<sup>14</sup>Cfr. Constitución Nacional de Argentina, Art. 39 y Ley 24.747.

La Consulta popular consiste en la consulta que realiza el: El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, para conocer la percepción y opinión de la ciudadanía respecto de un proyecto de ley. Asimismo, se prevé que este tipo de consulta puede ser de carácter vinculante, que convierte en obligatorio para la autoridad el sentido de la consulta, o bien puede ser no vinculante, donde el voto de los ciudadanos no adquiere obligatoriedad.<sup>15</sup>

En cuanto a la forma republicana adoptada por esta Nación <sup>16</sup>está basada en la división, control y equilibrio de los poderes y tiene como fin último, la garantía de las libertades individuales. Desprendiéndose del texto Constitucional como principios básicos la existencia de una Constitución escrita; la separación de poderes; elegibilidad de los funcionarios; periodicidad de los mandatos; responsabilidad de los funcionarios; publicidad de los actos de gobierno y existencia de partidos políticos.

La existencia de una Constitución escrita que establece las responsabilidades de los funcionarios, la forma de su elección y la publicidad de los actos de gobierno, facilita el control ciudadano de los poderes instituidos.

Por lo que corresponde a la régimen federalista adoptado por el pueblo argentino, se basa en la división del poder entre el gobierno federal y los gobiernos locales, conservando las provincias como ámbito de competencia todo aquello que no ha sido atribuido expresamente por la Constitución Nacional al gobierno federal. En este sistema, coexisten dos clases de gobierno: el nacional o federal, soberano, cuya jurisdicción abarca todo el territorio de la Nación, y los gobiernos locales, autónomos en el establecimiento de sus instituciones y sus constituciones locales, cuyas jurisdicciones abarcan exclusivamente sus respectivos territorios.

Ahora bien, es oportuno señalar que el gobierno federal de Argentina contempla la división de poderes en los mismos términos que México y propiamente todas las naciones democráticas occidentales, por lo cual existen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Poder Ejecutivo recae en un solo individuo al que se le denomina *Presidente de la Nación Argentina*, el cual es elegido por el voto de la ciudadanía, siguiendo el método de doble vuelta electoral.

El presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y pueden ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos nuevamente para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

Al Titular del Poder Ejecutivo Federal, se le considera el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país. Por lo que respecta al Vicepresidente, se le atribuye como función presidir el Senado, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Nacional, salvo que sustituya al Presidente, en cuyo caso el propio Senado nombra a un nuevo Presidente de la Cámara que se le conoce como Presidente Provisorio.

<sup>15</sup>Idem.

<sup>16</sup>En México se les denomina Secretarios de Despacho o Secretarios de Estado.

Cabe apuntar también que en Argentina el Presidente de la Nación, nombra un Jefe de Gabinete que junto con los demás Ministros Secretarios<sup>®</sup>, tienen a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y refrendan y legalizan los actos del presidente.

Por cuanto al Poder Judicial es de enunciar que está encabezado por una Corte Suprema de Justicia que se integra con cinco Ministros que deben reunir el requisito de ser abogados y su nombramiento corresponde al Presidente de la Nación con aprobación del Senado de dos tercios de los senadores presentes. Asimismo, dentro de este Poder de gobierno se ubican los tribunales inferiores creados en el territorio de la nación por acuerdo del Congreso Nacional.

Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha, prevista en el artículo 75, inciso 12 constitucional, y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

Un aspecto de especial relevancia es el relativo a la prohibición absoluta prevista en el texto constitucional para el titular del Poder Ejecutivo, para realizar funciones judiciales, al señalarse en el artículo 109. que: *En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.*

El Poder Legislativo, es ejercido por el *Congreso de la Nación Argentina*, que en forma similar a nuestro país, se integra por dos Cámaras, una de Senadores y otra de Diputados y su función principal es la creación y modificación del marco jurídico que rige en el país, además de cumplir funciones de control, vigilancia.

El artículo 54 de la norma suprema de Argentina, dispone que El Senado, se integra con *tres senadores por cada provincia y tres por la Ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta*, lo cual implica la misma regla que se utiliza en México, en la que cada Estado elige tres Senadores, de los cuales dos corresponden al partido de mayor votación y el tercero, al que haya obtenido el segundo lugar de votos y que se le denomina como primera minoría. Actualmente el Senado de la Nación Argentina, se encuentra integrado por setenta y dos legisladores.

La *Cámara de Diputados de la Nación*, se integra con representantes de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, elegidos directamente por el pueblo, bajo el criterio de simple pluralidad de votos.

El número de legisladores que integran esta Cámara (257), responde a la regla prevista en el texto constitucional el cual establece en su artículo 45 que: *El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.*

El plazo por el cual se ejerce el cargo de Diputado en Argentina, es de cuatro años y puede ampliarse en virtud de estar permitida la reelección de legisladores.

Otro aspecto general digno de apuntar es el relativo a la renovación de la Cámara, ya que a diferencia de México, cada dos años se renueva el cincuenta por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados, lo cual permite mayor continuidad en el trabajo legislativo, pues los legisladores de reciente elección aprovechan la experiencia acumulada por aquellos legisladores cuyo periodo se encuentra a la mitad.

Ahora bien, adentrándonos con mayor precisión al tema que nos ocupa, es de señalar que la Cámara de Diputados cuenta con un Reglamento que rige su estructura y funcionamiento, de donde se desprende que dicho órgano colegiado cuenta con tres órganos o instancias de gobierno, que son: la Asamblea, el Presidente de la Cámara y la Comisión de Labor Parlamentaria, los cuales analizaremos a continuación.

- Asamblea.

En el mes de diciembre de cada año dentro de los diez primeros días, se convoca a los diputados en funciones que no terminen su periodo para el cual fueron electos, así como a los legisladores de reciente elección, a efecto de llevar a cabo lo que se denomina como sesión preparatoria para constitución de la Asamblea. Dicha reunión tiene dos finalidades específicas. La primera para constituir la Asamblea, (lo que en México sería la instalación de la Legislatura), y la segunda, para elegir a sus autoridades, consistentes en un Presidente y tres Vicepresidentes.

Reunidos los Diputados en ejercicio y los de reciente elección, en número suficiente para formar quórum, proceden a elegir de entre los diputados ya en funciones, un Presidente provisional que regularmente recae en el diputado en funciones de mayor edad, el cual se encarga de tomar protesta a los legisladores a incorporarse y conducir la sesión para elegir a los diputados que durante el siguiente año, habrán de fungir como Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2° y Vicepresidente 3°.

Esta sesión, tiene notables coincidencias con la sesión preparatoria que se lleva a cabo en la Cámara de Diputados de México al inicio de cada Legislatura, ya que se convoca a los s diputados electos, a una Sesión de instalación de la Asamblea, así como para elegir una Mesa Directiva, recayendo la conducción de dicha sesión en una Mesa de Decanos, los cuales no necesariamente son las personas de mayor edad, sino los que se hayan desempeñado mayor número de ocasiones como legisladores federales.

De igual forma, existe semejanza al establecer que el conjunto de Diputados en Asamblea son la instancia decisoria al interior de la Cámara, lo que en México es el Pleno o Asamblea, y si bien, en el Reglamento de la Cámara de Diputados de Argentina, no aparece esta figura, sí queda claro que se reconoce tácitamente a la Asamblea como máximo órgano de Gobierno de dicha Cámara, como se desprende del procedimiento descrito para calificar y valorar las impugnaciones

que se presentan en contra de diputados de reciente elección, por negación de alguna de las calidades exigidas por la Constitución ( requisitos para ser diputado), o bien por la afirmación de irregularidad en el proceso electoral.

La Asamblea participa en una segunda sesión preparatoria, que se realiza dentro de los últimos diez días del mes de febrero de cada año, convocada por el Diputado Presidente de la Cámara, con el único objeto de fijar los días y horas de sesión durante el periodo ordinario que comprende del primero de marzo hasta el treinta de noviembre.

También corresponde a la Asamblea en año renovación de la Cámara, nombrar o integrar las comisiones permanentes de asesoramiento<sup>17</sup>, Dicha función puede ser delegada al Presidente de la Cámara, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del *Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación*.

Así pues, aún y cuando el ordenamiento reglamentario antes referido no hace señalamiento expreso, puede sostenerse que el conjunto de Diputados reunidos en Asamblea, es sin duda, el máximo órgano de gobierno de esa Cámara, como ocurre propiamente en todos los Congresos Legislativos.

•Presidente de la Cámara.

Como se ha apuntado en párrafos precedentes, el Reglamento que rige el funcionamiento de la Cámara de Diputados de Argentina, dispone que en la primer sesión preparatoria a que se convoca a los Diputados en el mes de diciembre de cada año, debe elegirse un Presidente de la Cámara, el cual además de representar a la Cámara ante la colegisladora, los otros poderes federales y los de las provincias, cumple una función relevante en la coordinación y dirección del trabajo parlamentario.

Son atribuciones específicas del Presidente de la Cámara las siguientes:

- Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Cámara para ponerlas en conocimiento de ésta;
- Hacer citar a sesiones de tablas y especiales;
- Llamar a los Diputados al recinto y abrir las sesiones desde su asiento;
- Preparar el Orden del Día en defecto del proyecto de la Comisión de Labor Parlamentaria.
- Dar cuenta de las comunicaciones y peticiones formuladas por el Presidente de la República; de las así como de comunicaciones oficiales, despachos de Comisiones, peticiones o asuntos particulares y proyectos o solicitudes que hayan presentado los diputados;
- Turnar a las Comisiones Permanentes los proyectos y asuntos de su competencia.
- Dirigir la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día;
- Llamar a los Diputados a la cuestión y al orden;
- Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- Autenticar con su firma el Diario de Sesiones, y en su caso, todos los actos,

<sup>17</sup>En México se les denomina Comisiones Ordinarias,

- órdenes y procedimientos de la Cámara;
- Proveer lo concerniente a la policía, orden y mecanismo de la Secretaría;
  - Presentar a la aprobación de la Cámara, los presupuestos de sueldos y gastos de ella;
  - Nombrar y remover, en su caso, todos los empleados de la Cámara, con excepción de los secretarios y prosecretarios.
  - Hacer observar el Reglamento de la Cámara y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

Como puede apreciarse, la Presidencia cumple funciones mayormente directivas, que de gobierno, sin embargo, de las atribuciones que desempeña, es evidente que al estar facultada por ejemplo, para nombrar y remover a casi todos los empleados de la Cámara, su función es de autoridad y por ende de gobierno.

La autoridad que corresponde al Presidente de la Cámara no supera su intervención en la Asamblea, pues está impedido para expresar sus opiniones desde su lugar sobre los asuntos que se discutan en la sesión y para participar en las discusiones, debe intervenir como uno más de los diputados y no con el carácter de Presidente de la Cámara, por lo que debe ceder durante la discusión del asunto en que desee intervenir, su lugar al Vicepresidente que corresponda para que aquel funja como Presidente en su reemplazo de conformidad con las reglas que dispone el Reglamento de la Cámara.

El Presidente de la Cámara, tiene conferido voto de calidad, en los asuntos en que se presente empate en la votación y es la instancia de la Cámara facultada para pronunciarse en nombre de la Cámara, así como también para expedir comunicaciones. Tal atribución puede ser delegada de manera expresa en un Vicepresidente

Por lo que corresponde a la función de Vicepresidente, la reglamentación aplicable dispone que tienen fundamentalmente la atribución de sustituir por su orden al Presidente de la Cámara, cuando éste se halle impedido o ausente.

Adicionalmente como instancias de apoyo directo para la Presidencia de la Cámara, se prevé la designación de tres Secretarios y tres Prosecretarios que cumplan funciones de carácter administrativo, por lo cual las designaciones recaen en personas ajenas al cuerpo de Diputados, pero que son propuestos por los bloques con mayor representatividad dentro de la Cámara.

El artículo 45 del Reglamento que rige el trabajo y organización de la Cámara de Diputados de Argentina, describe las actividades a realizar por los Secretarios, mismas que consisten en:

- Citar a los diputados a sesiones preparatorias.
- Refrendar la firma del presidente al autenticar el Diario de Sesiones que servirá de acta; organizar las publicaciones que se hicieren por resolución de la Cámara. Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales.
- Computar y verificar el resultado de las votaciones. el resultado de cada votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.



- Arbitrar los medios necesarios a fin de garantizar la transmisión en vivo del audio y video de las sesiones de la Cámara desde el sitio de Internet.
- Publicar la siguiente información en el sitio de Internet de la Cámara:
- Fecha, horario y temario de las reuniones de comisión;
- El plan de labor<sup>18</sup>, propuesto por la presidencia de la Cámara para la sesión próxima inmediata;
- Los proyectos de ley ingresados y las órdenes del día;
- La versión taquigráfica provisoria, dentro del décimo día de concluida la sesión;
- Las pensiones gratificables, becas y subsidios otorgados;
- El personal de planta transitoria y permanente;
- La convocatoria a licitaciones que realice la Cámara o los organismos que de ella dependan, y el resultado de las mismas.
- Proponer al presidente los presupuestos de sueldos y gastos de la secretaría y de la casa.

Desempeñar las demás funciones que el presidente les dé en uso de sus facultades.

De igual forma se prevé en precepto diverso que el o los Secretarios que por decisión del Presidente de la Cámara no se encarguen de las funciones antes descritas, serán los encargados de autorizar todos los documentos firmados por el presidente; Compilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de cada período parlamentario, para su archivo, así como de llevar por separado cuadernos y libros de actas reservadas, que han de ser leídas y aprobadas en sesión secreta.

Con independencia de las atribuciones genéricas ya enunciadas, el Reglamento parlamentario de Argentina, precisa ámbitos de competencia específicos para cada una de las tres Secretarías, al señalar que uno de los Secretarios es el encargado de la relación o anuncio de los asuntos ante la Cámara, función que en México es realizada por los Secretarios de la Mesa Directiva. Asimismo se establece que al Secretario más antiguo, corresponde el control y conservación del Archivo General, así como la guarda y custodia de los expedientes y documentos que tengan el carácter de reservados.

También le corresponde presentar al Presidente de la Cámara, propuestas de candidatos idóneos para cubrir las vacantes que se presenten en alguna de las unidades administrativas con que cuente la Cámara, excepto respecto de aquellas que deban cubrirse mediante procedimiento especial. Es responsabilidad del titular de esta Secretaría, poner en conocimiento del Presidente, de las faltas en que incurran los empleados de la Cámara, así como proponerle en su caso, sanciones disciplinarias.

Finalmente corresponde al tercer Secretario, atender aspectos de naturaleza netamente administrativa, pues se encarga del manejo de los fondos de la Secretaría, bajo la supervisión del Presidente; así como coordinar el pago oportuno de las dietas de los Diputados.

En México, los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, son

<sup>18</sup>Debe entenderse como el Orden del Día a desahogar en la sesión a realizar.



diputados que coadyuvan permanentemente con el Presidente para la conducción y dirección del trabajo parlamentario, especialmente en el desarrollo de las sesiones del Pleno, teniendo entre otras funciones la expedición de certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara y firmar junto con éste las leyes y decretos expedidos por la Cámara o el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara.

Cabe mencionar que parcialmente, las funciones específicas asignadas a cuando menos dos de las Secretarías a que alude el Reglamento de la Cámara de Diputados de Argentina, corresponde con las funciones que cumplen las Secretarías administrativas con que se cuenta en la Cámara Baja de México, pues la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el Capítulo Séptimo, del Título Segundo, que: *Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General, a la cual se encuentran adscritas la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.*

Continuando con nuestro análisis, relativo a los órganos de gobierno con que cuenta la Cámara de Diputados de Argentina, es de mencionar que el Presidente de la Cámara cuenta con tres Prosecretarios nombrados por la Cámara, los cuales tienen como función principal coadyuvar con el Presidente en los asuntos que éste considere pertinente. Los Prosecretarios están facultados para ejercer funciones de Secretario de la Cámara, cuando alguno de ellos se encuentre impedido legalmente para conocer del asunto, haya solicitado licencia o se haya ausentado de alguna sesión.

- Comisión de Labor Parlamentaria<sup>19</sup>

La Comisión de Labor Parlamentaria es el órgano encargado de preparar los planes de labor parlamentaria, el Orden del Día a desahogar en la Asamblea; así como fijar los horarios de votación.

Esta Comisión se integra, con el Presidente de la Cámara quien la preside, los Vicepresidentes y los Presidentes de los bloques<sup>20</sup> o quienes los reemplacen, debiendo reunirse al menos una vez por semana durante los periodos de sesiones y fuera de ellos cuando así lo estimen conveniente.

- De igual forma, corresponde a esta Comisión realizar las atribuciones siguientes: Informarse del estado de los asuntos en las comisiones y promover las medidas prácticas para la agilización de los debates en las comisiones y en el recinto;
- Considerar y resolver los pedidos de pronto despacho y las consultas de los bloques, de los diputados y de las comisiones, los que deberán ser presentados por escrito a la Comisión;
- Determinar la forma de votación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192;

---

<sup>19</sup>Al referirnos a bloque, debe entenderse que se hace referencia a la agrupación de diputados afines en su ideología política o afiliación de partido, a lo que en México se le denomina como Grupo Parlamentario.

Considerar y resolver acerca de los homenajes que deseen rendir los diputados en los términos del artículo 221 del Reglamento;  
Autorizar a la Presidencia de la Honorable Cámara para cursar al Poder Ejecutivo los asuntos previstos en el artículo 114.

De lo anterior, puede concluirse que la forma de integración y ámbito de competencia de la Comisión de Labor Parlamentaria que se comenta, presenta importantes similitudes con la Conferencia para la Dirección y Programación del Trabajo Legislativo que existe en la Cámara de Diputados de México, pues en ambos casos, corresponde presidirlas al Presidente de la Cámara; participan los coordinadores de las diferentes fuerzas políticas representadas; establece el programa legislativo a desahogar durante el periodo de sesiones, e interviene en la conformación del orden del día, impulsa y da seguimiento al trabajo en comisiones, lo que evidencia que en ambos casos se trata de un órgano de gobierno dentro de la Cámara de Diputados respectiva.

### **República de Chile.**

De Conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, Chile es un Estado Unitario, por lo cual su territorio se divide en regiones (12 regiones administrativas más la región metropolitana), Su administración es funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso.

Asimismo, se reconoce como una República democrática, por lo cual la soberanía reside en la Nación a través del pueblo que la ejerce mediante el voto que se emite en las elecciones y plebiscitos.

En la República de Chile se reconoce la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), por lo cual se establece que el gobierno y la administración del Estado recae en el Presidente de la República, a quien se le reconoce como Jefe de Estado, por lo cual cuenta con amplias facultades para aplicar leyes y en general, para disponer todo cuanto sea necesario para conservar el orden público en el interior y la seguridad externa de la República.

El presidente de la República designa a los Ministros de Estado (equivalente a los Secretarios de Estado), que son sus colaboradores directos e inmediatos en el gobierno y administración del Estado y funcionarios de su exclusiva confianza, al igual que los Intendentes encargados del gobierno interior de cada Región del país.

El Presidente de la República dura en el ejercicio de su encargo cuatro años y no puede ser reelecto para el período inmediato.

Por lo que corresponde al Poder Judicial, se integra con los tribunales de la República, ordinarios o especiales, bajo la dirección de la Corte Suprema de Justicia, como la más alta instancia de justicia. Los tribunales son los encargados de conocer, juzgar y ejecutar todas aquellas causas que la Constitución y las leyes han puesto en la esfera de sus atribuciones.

Es de destacar que cuenta con un Tribunal Constitucional autónomo e independiente y es el encargado del control de la constitucionalidad de los proyectos

de ley, así como de las leyes y decretos en vigor.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General que se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes de conformidad con lo dispuesto por la Constitución.

La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establece la ley orgánica constitucional respectiva. Se renueva en su totalidad cada cuatro años y pueden ser reelectos sin límite de ocasiones.

El Senado (Cámara de Senadores), se integra con 38 senadores elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales en consideración a las trece regiones del país. Cada región constituye una circunscripción, excepto seis de ellas que son divididas, cada una, en dos circunscripciones, lo cual permite que por cada circunscripción se elijan dos senadores.

Los senadores elegidos por votación directa duran ocho años en su cargo y se renueva la Cámara en forma alternada cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y la Región Metropolitana.

Por cuanto a la Cámara de Diputados, su Reglamento dispone que en el mes de marzo siguiente a la fecha de elección ordinaria, se deben reunir en la sala de Sesiones del recinto legislativo, los ciudadanos cuya elección haya sido aprobada por el Tribunal Calificador de Elecciones, requiriéndose como quórum mínimo la tercera parte del total de diputados que deben integrar la Cámara, a efecto de que los diputados electos, procedan a elegir por mayoría absoluta y en votación secreta una Mesa Directiva, la cual se integra con un Presidente, y dos Vicepresidentes.

La Mesa Directiva, es electa por el tiempo de duración de la legislatura, por lo cual se prevé que aquellas vacantes que llegaran a presentarse, deben ser cubiertas por el tiempo que falte de la legislatura.

Una vez realizada la elección de la Mesa Directiva, el diputado que actúe como Presidente Provisional<sup>20</sup>, procede a proclamar el resultado solicitando a los integrantes de la Mesa Directiva electa ocupen los lugares correspondientes, a fin de que de inmediato rindan juramento o promesa (protesta del cargo), conforme al procedimiento y fórmulas preestablecidos por el Reglamento.

Una vez que el Presidente de la Mesa Directiva ha rendido juramento, procede a tomar la protesta respectiva del resto de legisladores presentes, para posteriormente declarar instalada ésta por el periodo legislativo correspondiente, levantando enseguida la sesión en espera del inicio de la Legislatura Ordinaria.

En términos de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Cámara de Diputados las facultades de la Mesa son:

<sup>20</sup>Reunido el número de Diputados que es requerido para la existencia de quórum (tercera parte de los Diputados en ejercicio), en la sesión preparatoria actúa como Presidente Provisional, el Diputado electo que se encuentre presente, que haya sido el último en desempeñar el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara; o, en defecto de éstos, el Diputado que lo haya sido durante el mayor número de periodos legislativos; y, en igualdad de condiciones, el que tenga precedencia en el orden alfabético.

1º. *Representar ante los Poderes Públicos la conveniencia de salvaguardar la independencia e inmunidad parlamentarias.*

2º.(3º) (sic) *Nombrar los miembros de las Comisiones, con acuerdo de la Cámara.*

3º. (5º) (sic) *Calificar los asuntos de que deben darse cuenta en sesión secreta, sin perjuicio de la facultad que concede al Presidente de la República el N° 17º del artículo 32 de la Constitución Política.*

4º. *Indicar los asuntos de Despacho Inmediato en virtud de lo dispuesto en el artículo 100, (de acuerdo con unanimidad de Jefes de Comités) y los de Fácil Despacho, conforme con el artículo 105 (anuncio de esta Tabla en la primera sesión de la semana), y fijar su orden en la respectiva Tabla.*

5º. *Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Cámara de Diputados y someterlo a la aprobación de la Comisión de Régimen Interno; dirigir y controlar su ejecución, y presentar, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.*

6º. *Adoptar las medidas adecuadas para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos de la Cámara de Diputados, y otorgar las correspondientes credenciales, con el objeto de que puedan acceder a los locales que se les destine y a las sesiones a que puedan asistir*

Cabe señalar que los Vicepresidentes de la Mesa, según el orden de precedencia como son electos, se encuentran facultados para suplir las ausencias temporales del Presidente y ante la ausencia de ambos, asume temporalmente el diputado que haya desempeñado más recientemente el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Corporación.

En términos del Reglamento de la Cámara, corresponde a su Presidente o quien se desempeñe como tal, entre otras funciones las relativas a representación de la Cámara, por lo cual se le faculta para dirigir y contestar comunicaciones en nombre de ella. Asimismo, dentro del trabajo legislativo el Presidente es el encargado de:

- Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- Declarar la inadmisibilidad de los proyectos y de las indicaciones.
- Proveer la cuenta diaria con arreglo a la Constitución, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el Reglamento de la Cámara.
- Fijar las proposiciones que hayan de discutirse por la Cámara.
- Cuidar de la observancia del Reglamento de la Cámara y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones de que dispone.
- Pedir el auxilio de la fuerza pública y ordenar el uso de ella para conservar o restablecer el orden, la seguridad, el respeto y la libertad de la Cámara.
- Llamar al orden al que falte a él y mantenerlo en la Sala.
- Hacer despejar las tribunas cuando lo estime necesario.
- Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Cámara y los otros documentos que requieran su firma.
- Citar a los Jefes de los Comités cuando lo estime conveniente.

- Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad al Reglamento.
- Conceder la palabra a los Diputados en el orden en que la soliciten, .
- Llamar al orden al Diputado que se desvíe de la cuestión en examen.
- Cerrar el debate cuando proceda su clausura, o cuando, ofrecida dos veces la palabra, ningún Diputado hace uso de ella.
- Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones de la Cámara.
- Conceder, cuando la Cámara esté en receso, los permisos a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento (ausencia del país de un Diputado por más de treinta días).

En el Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile, no se precisa la existencia de otros órganos de gobierno, más allá de la Asamblea General que conocemos en México como Pleno, y la Mesa Directiva referida en párrafos precedentes se ha hablado, sin embargo, derivado de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento aludido, podría afirmarse que existe otra instancia de gobierno no denominada equivalente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos Legislativos existente en la Cámara Baja de México, la cual se encarga de integrar la *Tabla General*<sup>21</sup> que sirve para integrar el orden del día de las sesiones ordinarias, misma que se forma al inicio de cada legislatura. Asimismo, esta instancia conformada por la Mesa Directiva y los Jefes de los Comités, se encuentra facultada para disponer la modificación en Tablas.

## República de Colombia

Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria con centralización política y descentralización administrativa, en donde el poder público se encuentra separado en tres ramas, legislativa, ejecutiva y judicial y diversos órganos de control como la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría o Ministerio Público y una Contraloría General, entre otros.

Se establece que la soberanía de la Nación reside en el pueblo el cual emana del poder público, por lo que es ejercida en forma directa o por medio de sus representantes. Asimismo, se prevén como mecanismos de participación democrática en ejercicio de la soberanía, el voto, el plebiscito y la revocación del mandato.

Como se apunto en párrafos precedentes, el poder público se divide en tres ramas o poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), además de otros órganos autónomos e independientes.

El Poder Ejecutivo recae en el Presidente de la República, el cual es Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, y entre sus principales atribuciones pueden citarse las relativas a:

<sup>21</sup> Se entiende por Tabla el conjunto de proyectos de ley u otras materias de las que pueden ocuparse la Cámaras o sus Comisiones en una determinada sesión, por lo que el término Tabla General, se utiliza para referir los asuntos y proyectos que serán abordados durante una legislatura.

- Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos.
- Dirigir las relaciones internacionales, nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.
- Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.
- Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.
- Instalar y clausurar las sesiones del Congreso en cada legislatura.
- Sancionar las leyes, promulgarlas, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento.
- Nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley.

Tanto el Presidente como el Vicepresidente de la República, son electos a través de elecciones directas mediante voto popular por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión.

En Colombia se prevé el voto programático que obliga a los gobernantes a convertir sus propuestas de campaña o programas de gobierno en Planes de Desarrollo, que son a su vez acuerdos en los municipios y distritos, y ordenanzas a nivel departamental, y por lo tanto de cumplimiento obligatorio.

Un aspecto que llama la atención, es el referente a que en Colombia los *miembros de corporaciones públicas de elección popular*, no tienen suplente, por lo cual cuando se presenta alguna vacante definitiva o absoluta, se suplen con el candidato no elegido de su misma lista, según el orden de inscripción en ella.

Por lo que corresponde al Poder Legislativo, es de señalar que recaer en el Congreso de la República que se integra por una Cámara de Senadores o Senado y una Cámara de Representantes (equivalente a nuestra Cámara de Diputados). Al igual que en nuestro país, corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Los miembros de ambas cámaras legislativas son elegidos por voto popular para cumplir un período de cuatro años. El Senado se integra por 83 senadores, que son electos con base en la regla siguiente:

- 78 senadores se eligen en circunscripción nacional general.
- 2 senadores en circunscripción especial correspondiente a las comunidades indígenas.
- 3 senadores en circunscripción especial de minorías políticas.

Para integrar la Cámara de Representantes, se eligen dos individuos por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.

Para la elección de representantes a la Cámara, cada Departamento y el Distrito Capital de Bogotá conforman una circunscripción territorial. Asimismo, se integra una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante esta circunscripción, se pueden elegir hasta cinco representantes.

El Congreso de la República sesiona en forma ordinaria en dos períodos al año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio. El Presidente del Senado es el Presidente del Congreso. Las sesiones del Congreso son instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el Presidente de la República.

Al inicio de cada legislatura, ambas Cámaras deben realizar una reunión previa en la cual como un solo cuerpo o instancia, tanto los Senadores como los Representantes, proceden a instalar las sesiones y a constituirse en Junta Preparatoria.

Dicha Junta Preparatoria debe ser presidida por el Senador que haya fungido como Presidente del Senado en la legislatura inmediata anterior, y funge como Vicepresidente el Representante que haya presidido la Cámara de Representantes también durante la legislatura anterior. Dicho Vicepresidente sería el encargado de presidir la Junta Preparatoria, si no hay dentro de los senadores, quien satisfaga el requisito requerido para presidir. Asimismo, ante el supuesto de que ninguno de los Senadores y Representantes hayan presidido alguna de las Cámaras, se establece que fungirá como Presidente de la Junta Preparatoria el Senador a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Senadores cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, preferirá el orden alfabético en el nombre.

Constituida la Junta Preparatoria se procede a verificar si hay quórum deliberatorio<sup>22</sup>, pasando lista a los Senadores y Representantes de cuya elección se tenga noticia oficial. De reunirse el quórum requerido, el legislador que funge como Presidente de la Junta Preparatoria, jura el buen desempeño de su encargo y enseguida toma el juramento al resto de integrantes del Congreso que se encuentren presentes, con lo cual se dá cumplimiento a lo que denominan acto de posesión que es requisito indispensable para el desempeño de la función de legislador.

Por otra parte, previo al inicio de cada año de ejercicio, cada Cámara procede

---

<sup>22</sup>En términos del artículo 15 del Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de Colombia, el Congreso Pleno no puede abrir sus sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros.



a reunirse bajo la presidencia del Congresista que en la última legislatura o año previo de ejercicio se haya desempeñado como Presidente o Vicepresidente de la misma Cámara, de no existir legislador con tal antecedente, será quien ocupe el primer lugar en el orden alfabético de los apellidos. Dicho Presidente tiene el carácter de provisional y funge hasta en tanto la Cámara elige una Mesa Directiva

La Mesa Directiva de cada Cámara se compone de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año y son renovadas cada año, para la legislatura que se inicia el 20 de julio, y ninguno de sus miembros puede ser reelegido dentro del mismo cuatrienio constitucional.

Las minorías tienen derecho preferente para formar parte de las Mesas Directivas de Senado y Cámara, ocupando las Primeras Vicepresidencias a través del partido o movimiento mayoritario entre las minorías.

Cabe apuntar que la Legislación competente no establece como instancia directiva o de gobierno al Pleno de cada Cámara, pero es claro que al precisar facultades de cada Cámara, se hace alusión a las decisiones que toma la Asamblea en Pleno, pues igual que en México, las decisiones que así se adopten son la decisión superior dentro de la Cámara, y por ello es de definir como máximo órgano de gobierno en cada Cámara y aún del Congreso, a la Asamblea o Pleno.

En efecto, es indudable que si al referirse la legislación colombiana como atribuciones de cada Cámara, es claro que se refiere a las atribuciones que en conjunto pueden realizar los legisladores para el mejor desempeño de su encargo, como son a guisa de ejemplo, la elección de sus respectivas mesas Directivas; determinar la conveniencia de sesiones reservadas; solicitar a las instancias del Poder Ejecutivo que correspondan, información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, etc.

## **España.**

España es una monarquía parlamentaria, con un monarca hereditario —el Rey de España— que ejerce como Jefe de Estado, y un Parlamento bicameral, las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo lo forma un Consejo de Ministros presidido por el Presidente del Gobierno, que ejerce como Jefe de Gobierno. Es el monarca quien propone al Presidente del Gobierno tras las elecciones generales y quien lo mantiene en el cargo mientras conserve la confianza del Congreso de los Diputados.

El Poder Legislativo se establece en las Cortes Generales, que son el órgano supremo de representación del pueblo español. Las Cortes Generales se componen de una Cámara baja, el Congreso de los Diputados, y una Cámara alta, el Senado.

El Congreso de los Diputados cuenta con 350 miembros elegidos por votación popular en listas cerradas y mediante representación proporcional elegidos por circunscripciones provinciales, para servir en legislaturas de cuatro años. El sistema no es absolutamente proporcional puesto que existe un número mínimo de escaños por circunscripción y se usa un sistema proporcional levemente corregido para favorecer las listas mayoritarias.

El Senado cuenta actualmente con 259 escaños, de los cuales 208 son elegidos



directamente mediante voto popular, por circunscripciones provinciales, en cada una de las cuales se eligen 4 Senadores, siguiendo un sistema mayoritario (3 para la lista mayoritaria, 1 para la siguiente), excepto en las islas, Baleares y Canarias (en los que la circunscripción es la isla) y los otros 51 son designados por los órganos regionales para servir, también, por períodos de cuatro años.

El Poder Judicial está formado por el conjunto de Juzgados y Tribunales, integrado por Jueces y Magistrados, que tienen la potestad de administrar justicia en nombre del Rey.

España es en la actualidad lo que se denomina un Estado de Autonomías, un país formalmente unitario pero que funciona como una federación descentralizada de comunidades autónomas, cada una de ellas con diferentes niveles de autogobierno. Las diferencias dentro de este sistema, se deben a que el proceso de traspaso de competencias del centro a la periferia fue pensado en un principio como un proceso asimétrico, que garantizase un mayor grado de autogobierno sólo a aquellas comunidades que buscaban un tipo de relación más federalista con el resto de España –*comunidades autónomas de régimen especial* (Andalucía, Cataluña, Galicia, Navarra y País Vasco). Por otro lado, el resto de comunidades autónomas –*comunidades autónomas de régimen común* dispondría de un menor autogobierno. Sin embargo, estaba previsto que a medida que fueran pasando los años, estas comunidades fueran adquiriendo gradualmente más competencias.

España está considerada como uno de los países europeos más descentralizados, ya que todos sus diferentes territorios administran de forma local sus sistemas sanitarios y educativos, así como algunos aspectos del presupuesto público; algunos de ellos, como el País Vasco y Navarra, además administran su hacienda pública donde tiene una limitada supervisión el gobierno central español

Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado, y son inviolables.

Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma, son sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requiere la mayoría absoluta.

Asimismo, eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas en la primer sesión a que se convoca. Las sesiones conjuntas son presididas por el Presidente del Congreso y se rigen por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.

Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

Las Cámaras se reúnen anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones:

el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio. Pueden reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deben convocarse sobre un orden del día determinado y son clausuradas una vez que se agota dicha agenda.

En cuanto a los órganos de gobierno con que cuenta el Congreso de los Diputados (Cámara de Diputados), es de mencionar que cuenta con una Asamblea o Pleno, una Mesa directiva (llamada simplemente Mesa), un Presidente y una Junta de Portavoces.

El Pleno del Congreso de los Diputados es la reunión de los legisladores que integran dicho cuerpo colegiado, donde se discuten y adoptan las decisiones que competen a su labor parlamentaria. El Pleno es la máxima instancia decisoria y de gobierno dentro del Congreso, pues es en este órgano donde se refleja la voluntad de la mayoría absoluta de los legisladores que lo integran.

El Pleno del Congreso es convocado por su Presidente por decisión propia o a solicitud, al menos, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Cámara.

El Pleno de la Cámara elige a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva del Congreso.

Al inicio de cada periodo legislativo debe llevarse a cabo una sesión constitutiva, para tomar juramento de los Diputados electos, e integrar los órganos directivos que resultan necesarios para el adecuado funcionamiento del Congreso.

La sesión constitutiva es presidida inicialmente por el Diputado electo de mayor edad de los presentes, asistido, en calidad de Secretarios, por los dos más jóvenes.

La Mesa es el órgano rector de la Cámara se integra con un Presidente del Congreso, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios.

- Entre las funciones que corresponde llevar a cabo a la Mesa de la Cámara, se encuentran las siguientes: Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara.
- Elaborar el proyecto de Presupuesto del Congreso de los Diputados, dirigir y controlar su ejecución y presentar ante el Pleno de la Cámara, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.
- Ordenar los gastos de la Cámara, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.
- Calificar, con arreglo al Reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.
- Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- Programar las líneas generales de actuación de la Cámara, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos, todo ello previa audiencia de la Junta de Portavoces.

- Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.

Como Presidente de la Cámara, es elegido por la Asamblea aquel diputado que en primera votación obtiene la mayoría absoluta de votos presentes o mayoría simple si es en segunda ronda de votos. El cargo de Presidente es por el tiempo de duración de la legislatura, es decir por cuatro años. Su elección se realiza en forma separada respecto de la elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa, pues estos no requieren una mayoría absoluta de votos a favor, sino una simple mayoría.

El Presidente del Congreso entre otras atribuciones, ostenta la representación de la Cámara, asegura la buena marcha de los trabajos, dirige los debates, mantiene el orden de los mismos y ordena los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñan, además, las funciones que expresamente les encomiende el Presidente o la Mesa.

Los Secretarios supervisan y autorizan, con el visto bueno del Presidente, las Actas de las sesiones plenarias, de la Mesa y de la Junta de Portavoces, así como las certificaciones que hayan de expedirse, asisten al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones; colaboran al normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones del Presidente; ejercen, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa.

### Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces se integra con los Portavoces de los Grupos Parlamentarios representados en la Cámara y el Presidente de la misma, que a la vez es el Presidente de la Mesa.

La Junta de Portavoces sesiona a convocatoria del Presidente de la Cámara, cuando así lo estima necesario o bien para atender la petición formulada por al menos dos Grupos Parlamentarios o la quinta parte de los miembros de la Cámara.

De las reuniones de la Junta se debe dar cuenta al Gobierno para que envíe, si lo estima oportuno, un representante, que puede estar acompañado de persona que le asista.

A las reuniones de dicha Junta, deben asistir al menos, un Vicepresidente, uno de los Secretarios de la Cámara y el Secretario General. Los portavoces o sus suplentes que pueden estar acompañados por un miembro de su Grupo sin derecho a voto.

Las funciones de la Junta de Portavoces corresponden a la dirección política

de la Cámara, ya que los Portavoces de los Grupos Parlamentarios son la instancia directiva del Grupo Parlamentario dentro de la Cámara y por ende son el enlace con la Mesa para fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones.

Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptan siempre en función del criterio de voto ponderado.

## **República del Perú**

La República del Perú es una democracia social independiente y soberana, donde su gobierno es de tipo unitario, representativo y descentralizado, basado en el principio de división de poderes.

El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

El gobierno peruano es directamente elegido mediante voto popular y democrático. Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos Vicepresidentes.

Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas, mientras que los candidatos a Vicepresidentes si pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Según el texto constitucional, el Presidente es el Jefe de Estado y del Gobierno, mediante el sistema de voto directo es elegido como Presidente de la República el candidato que obtenga más del cincuenta por ciento de los votos válidos, ya que los calificados como viciados o nulos no se contabilizan<sup>23</sup>.

En Perú el periodo presidencial es por cinco años y no se encuentra permitida la reelección inmediata, por lo cual cualquier ex Presidente puede postularse nuevamente para el cargo, siempre y cuando haya transcurrido al menos un periodo presidencial entre la fecha de terminación de su mandato y su nueva postulación.

El Presidente de la República es el titular del Poder Ejecutivo, por lo cual para atender las atribuciones administrativas que corresponden a dicho Poder, se apoya en un Consejo de Ministros<sup>24</sup>, al cual le corresponde llevar a cabo la dirección y gestión de los servicios públicos; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo. Es facultad del Presidente, el nombramiento y remoción de los Ministros y del Ministro sin cartera que ha de fungir como Presidente del Consejo, cuando el titular del Ejecutivo no asista a las reuniones convocadas.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la gestión, el

---

<sup>23</sup>Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

<sup>24</sup>La figura de Ministro en Perú, equivale a la de Secretario de Despacho o de Estado, por lo cual la reunión de Ministros conforma el Consejo de Ministros.

Presidente del Consejo de Ministros debe concurrir al Congreso acompañado de los demás Ministros, a efecto de exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. El Presidente del Consejo puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete, pero se faculta al Presidente de la República para disolver el Congreso si éste emite voto de censura o niega su confianza a dos Consejos de Ministros.

El Poder Legislativo reside en el Congreso y se compone de una sola Cámara, la cual se integra con ciento veinte legisladores electos mediante voto popular.

El período parlamentario comprende desde la instalación de un nuevo Congreso elegido por sufragio popular, hasta la instalación del elegido en el siguiente proceso electoral. El período parlamentario tiene una duración ordinaria de cinco años; sin embargo, puede durar un tiempo menor tratándose de un nuevo Congreso elegido como consecuencia de la disolución del anterior por el Presidente de la República, en los términos que establece el segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Perú.

El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año, con dos periodos ordinarios de sesiones o legislaturas<sup>25</sup>, aunque el Presidente del Congreso está facultado para ampliar la duración de dichos periodos, por así considerarlo necesario para desahogar una agenda fija, o bien para atender solicitud expresa que formule el 50% más uno de los integrantes del Congreso.

Cabe apuntar que los órganos directivos y de gobierno con que cuenta el Congreso conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de su Reglamento, son: El Pleno; una Mesa Directiva; y un Consejo Directivo.

Respecto del Pleno del Congreso es de mencionar que al igual que en propiamente todos los Congresos Legislativos y Parlamentos del mundo, es la máxima instancia deliberativa y decisoria del Congreso. Se integra con todos los Congresistas incorporados y funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen la Constitución y el Reglamento del Congreso. En él se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

El Pleno del Congreso debe reunirse en sesión por lo menos una vez a la semana, o en cualquier momento cuando lo solicite la mitad más uno de los Congresistas o cuando lo convoque el Presidente por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial de sesiones.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno es la mitad más uno del número hábil de Congresistas. No se incluye en el número hábil a los Congresistas autorizados a asistir a una Comisión en las oficinas del Congreso, conforme al artículo anterior. Cuando existe duda sobre el número de Congresistas presentes en la sesión, cualquier Congresista puede solicitar que antes de la votación se

<sup>25</sup>El primer periodo ordinario de sesiones comprende del 27 de julio al 15 de diciembre, mientras que el segundo periodo debe realizarse del 1 de marzo al 15 de junio.

verifique el quórum.

Las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso se desarrollan de acuerdo con la agenda que aprueba el Consejo Directivo; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente un mínimo de tres quintos de los miembros del Congreso.

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa del Congreso y de los debates que se realicen en el Pleno del mismo, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo, así como la representación oficial del Congreso en los actos protocolares. Está compuesta por un Presidente que lo es también del Congreso y tres Vicepresidentes.

También corresponde a la Mesa Directiva supervisar la administración del Congreso bajo las políticas administrativas y financieras que establece, de acuerdo con los lineamientos adoptados por el Pleno y el Consejo Directivo del Congreso. Así como, acordar el nombramiento de los funcionarios de más alto nivel del Congreso a propuesta del Oficial Mayor, dando cuenta al Consejo Directivo. También autoriza la contratación de servicios y la realización de concursos y el nombramiento y contrato de los profesionales, técnicos y auxiliares que se requieran para el normal desarrollo de las actividades parlamentarias. Aprueba el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso antes de su presentación al Pleno del Congreso por el Presidente.

Dichas funciones son llevadas a cabo por el Presidente de la Mesa que lo es también del Congreso y en su ausencia por los Vicepresidentes en su orden, quienes además asumen las funciones que expresamente les son delegadas.

El Presidente del Congreso es el legislador en quien recae la representación del Congreso es objeto de los honores que corresponden a tal investidura.

Corresponde también al legislador electo como Presidente del Congreso las atribuciones siguientes:

- Presidir las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente, y de la Mesa Directiva, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.
- Proteger los derechos y atribuciones de los Congresistas y los diversos Grupos Parlamentarios, propiciando consensos y acuerdos, velando por el permanente respeto a la organización y funcionamiento del Congreso, como una instancia deliberante que refleja el pluralismo político de la Nación.
- Someter a consideración del Pleno del Congreso los proyectos de Presupuesto y Cuenta General del Congreso, e informar al Consejo Directivo sobre los procesos de licitación de obras y adquisición de bienes y servicios por cuenta de los recursos presupuestales asignados al Congreso.
- Someter a consideración del Consejo Directivo la agenda de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, el cuadro de conformación de las Comisiones y de la Comisión Permanente y cualquier plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y la productividad del Congreso.
- Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno y de la administración en general,

- para que respondan los pedidos de información remitidos por los Congresistas.
- Supervisar el funcionamiento de los órganos parlamentarios y del servicio parlamentario, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos y humanos al servicio del Congreso.
  - Publicar en el Diario Oficial El Peruano y otros de mayor circulación, la relación de Congresistas que llegan tarde o no asisten a las sesiones o no permanecen en ellas, salvo se encuentren en sesión de Comisión.

El Consejo Directivo está integrado por los miembros de la Mesa Directiva y los representantes de los Grupos Parlamentarios que se les denomina Directivos-Portavoces elegidos por su respectivo grupo. Cada Directivo-Portavoz titular cuenta con un suplente elegido por su respectivo Grupo Parlamentario. En la conformación del Consejo Directivo se guarda similar proporcionalidad a la que exista entre los Grupos Parlamentarios en la distribución de escaños en el Pleno del Congreso.

Corresponde al Consejo Directivo la adopción de acuerdos y acciones necesarias que garanticen el adecuado desarrollo de las actividades del Congreso. Asimismo, es la instancia encargada de aprobar el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso, antes de su presentación al Pleno del Congreso. También es el Consejo Directivo quien se encarga de:

- Aprobar la agenda de cada sesión del Pleno, definiendo los proyectos que se tratarán en la orden del día de la sesión, poniéndolas en conocimiento de los Congresistas veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.
- Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno. Si la sesión no agota la agenda, el Consejo Directivo elabora una nueva agenda.
- Aprobar los planes de trabajo legislativo, el cuadro de comisiones y cualquier otro plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y el buen funcionamiento del Congreso.
- Acordar el otorgamiento de distinciones especiales.
- Acordar las autorizaciones de licencia particular por enfermedad o viaje que soliciten los Congresistas, cuidando que en todo momento el número de Congresistas licenciados no exceda del 10% y, sólo en casos especiales y extraordinarios debidamente justificados, no exceda del 20% del número legal de miembros del Congreso.
- Acordar el nombramiento del Oficial Mayor a propuesta del Presidente, dando cuenta al Pleno.

El Consejo Directivo del Congreso se reúne siempre antes de la realización de un nuevo Pleno Ordinario y además en todas aquellas oportunidades que lo acuerde o cuando lo convoque el Presidente del Congreso o a solicitud de un tercio del número legal de sus miembros. El quórum para que el Consejo Directivo del Congreso realice sesiones válidas es de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.



Así pues, el Consejo Directivo del Congreso de Perú, es una instancia de gobierno y dirección del trabajo legislativo, como en nuestro país es la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

La cuarta instancia directiva del Congreso es la Junta de Portavoces que se integra con un Portavoz por cada Grupo Parlamentario y los integrantes de la Mesa Directiva, En este órgano se sigue el criterio de voto ponderado, en razón de que el voto de cada Portavoz tiene un valor proporcional al número de miembros que componen su bancada.

La Junta de Portavoces es una instancia de coordinación, deliberación y dirección de la actividad parlamentaria, por lo cual entre las atribuciones que le son conferidas se encuentran las relativas a:

- Elaboración del Cuadro de Comisiones, para su aprobación por el Consejo Directivo y, posteriormente, por el Pleno del Congreso.
- Ampliación de la agenda de la sesión y la determinación de prioridades en el debate, todo ello con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados

Dicha Junta de Portavoces se asemeja notoriamente a la forma como se integra en la Cámara de Diputados de México la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sin embargo si se tienen en consideración las atribuciones conferidas a la Junta de Portavoces, existe semejanza con la Junta de Coordinación Política de la Cámara baja de nuestro país.

## Conclusiones

1. La función legislativa consiste primordialmente en la potestad conferida al Congreso o Parlamento para elaborar, modificar, aprobar y derogar leyes. El ejercicio de dicha actividad, recae en los legisladores electos por el pueblo para desempeñar en su representación la labor legislativa.
2. En el ámbito legislativo, ambas cámaras del Congreso de la Unión tienen el mismo rango e importancia en el marco del proceso legislativo, y sólo tiene atribuidas funciones distintas en el ámbito de las facultades no legislativas cuyo ejercicio se encuentra reservado a cada una de ellas.
3. EL Congreso, como cualquier otra institución, para poder cumplir con las tareas que le corresponden, se ha organizado internamente y ha creado una estructura con dos Cámaras y dentro de cada una de ellas se conforman diferentes órganos con funciones directivas u operativas.
4. Entre las funciones directivas la Cámara de Diputados de México, se encuentra la Asamblea o Pleno, la Mesa Directiva, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y la Junta de Coordinación Política, mientras que como instancias operativas integradas por diputados, se encuentran el Pleno y las Comisiones.
5. En el derecho comparado, puede apreciarse que las Cámaras de Diputados o de



Representantes, cuentan también con órganos directivos y operativos análogos, variando su denominación y conformación respecto de los existentes en México, pero con funciones similares.

6. La Asamblea o Pleno que es la reunión de los legisladores como máxima instancia deliberativa y decisoria de la Cámara, se encuentra en los seis países revisados, sus atribuciones son similares y la denominación con que se le identifica, si bien no es idéntica, no queda duda de que se trata de la misma instancia directiva y de gobierno.

7. Otro órgano que aparece previsto en la legislación orgánica y funcional con que cuentan las Cámaras objeto de estudio es la Mesa Directiva, siendo el único caso de excepción Argentina, pues no se prevé la conformación de este órgano directivo, ya que si bien se eligen además de un Presidente que lo es de la Cámara, un Vicepresidente, tres Secretarios y tres Prosecretarios, no reúne el carácter de Mesa Directiva, porque el Vicepresidente sólo está facultado para suplir las ausencias del Presidente, mientras que los Secretarios y Prosecretarios, no son legisladores y por tanto no tienen atribuciones como ocurre en México particularmente durante el desarrollo de las sesiones del Pleno.

8. Como se apuntó oportunamente, la Cámara de Diputados de México cuenta con un Órgano de Concertación Política, conformado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios que recibe por nombre Junta de Coordinación Política, es una figura que no se encuentra contemplada en la legislación de los cinco países de habla hispana estudiados y si bien existen órganos directivos en los que intervienen los portavoces de los grupos parlamentarios en todos los casos, en tales órganos participa el Presidente de la Mesa o de la Cámara, lo cual conduce a una figura más parecida a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, existente en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

### Referencias Bibliográficas

**CAMPOSECO** Cadena, Miguel Ángel, *De las Sesiones. Manuales Elementales de Técnica y Procedimientos Legislativos*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura. México, 1993.

**BERLIN** Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentario*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1998.

**MORA** - Donatto, Cecilia. *Cambio Político y legitimidad funcional, El Congreso mexicano en su encrucijada*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

**MURO** Ruiz, Eliseo, Algunos elementos de técnica legislativa. México, UNAM, 2007.

**NAVA** Gomar, Salvador O. (coord.). *Manual de Técnica Legislativa*. México, Universidad Anáhuac México Sur-The State University of New York- USAID- Konrad Adenauer Stiftung- D&P Consultores, 2004, p.358.

**OCHOA**, Campos Moisés (Director). Derecho Legislativo Mexicano. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, XLVIII Legislatura, México, 1973,

## Referencias Jurídicas

Constitución de la Nación Argentina.

Constitución Española.

Constitución Política de Colombia.

Constitución Política de la República de Chile.

Constitución Política de la República del Perú.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento del Congreso de los Diputados (España).

Reglamento del Congreso de la República (Perú).

Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de Colombia.

Reglamento de la Cámara de Diputados (Chile).

Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación (Argentina).